
	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 1 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 2 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

**COOPERATIVA FAVI UTP
COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE
LIQUIDEZ**

REGLAMENTO

Artículo 1. Objetivos y Funciones del Comité:

Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003, el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tiene como objetivo el de apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia de la Cooperativa en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los Artículos 2° y 3° del mencionado Decreto y la Circular Básica Contable y Financiera 0011/03 y en la Circular Básica Jurídica No. 0007/03. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

a. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos, velar por la capacitación del personal de la Cooperativa en lo referente a este tema y propender por los sistemas de información necesarios.


b. Asesorar al Consejo de Administración en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.

c. Proveer a los órganos decisorios de la Cooperativa de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.

d. Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.

e. Recomendar al Consejo de Administración las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el riesgo de liquidez de conformidad con los principios señalados en las normas sobre la materia.

f. Verificar la gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera del balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 3 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

g. Presentar Informe mensual al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, en los plazos que defina la entidad de vigilancia y control.


h. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2. Responsabilidades:

El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades:

a. Cuidar en forma asidua y permanente el cumplimiento por parte de la Cooperativa de todas las disposiciones legales, internas y externas, relativas al ejercicio de la actividad financiera, en concordancia con las recomendaciones del Comité de Basilea.

b. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 4 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016


c. Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en lo Artículos 1º. y 2º del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003.

d. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente al Consejo de Administración y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.

e. Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.

f. Constatar que se efectúe cada mes la presentación del Informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este Informe debe estar debidamente validado y auditado por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.


	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUEDEZ	PAGINA 5 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

Artículo 3. Reuniones y Convocatoria. El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/ o por el Presidente del Consejo de Administración y/ o por el Gerente, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité. El Gerente será invitado permanente del comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de éste, será presidida por el Vicepresidente.

Artículo 4. Quorum y Decisiones. Para sesionar y adoptar decisiones validas, es necesaria la asistencia de por lo menos Cuatro (4) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente de cuatro (4) de sus miembros, se requiere unanimidad.

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUEDEZ	PAGINA 6 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

Artículo 5. Constancia de Actuaciones y decisiones. De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial, y que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de la Cooperativa. Las Actas deberán ser firmadas por los miembros del Comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.


Artículo 6. Funciones de los dignatarios del comité. Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.

2. Presidir y moderar las reuniones del Comité

3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control interno y externos, rindiendo Informe mensual a aquel sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 7 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

4. Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.

5. Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.

6. as demás que guarden relación con el cargo de Presidente.


B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.

2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente, y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.

3. Conservar en forma ordenada y segura y el Archivo general del Comité.

4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 8 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

5. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.

6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

C. Vocal


1. Concurrir a las reuniones del Comité.

2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.

3. Reemplazar al Secretario, en caso de ausencia temporal.

4. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.

5. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 9 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

Artículo 7. Confidencialidad y manejo de la información. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.


Artículo 8. Aclaración de dudas. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de Marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

Artículo 9. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado según Acta 472 de julio 24 de 2006.

**JOSE CARLOS GIRALDO
PRESIDENTE**

**PABLO LORENZO PRADO
SECRETARIO**

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 10 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO REG - 016

APÉNDICE:


Decreto 790 de marzo 31 de 2003.

Artículo 2. Evaluación, medición y control del riesgo de liquidez. Las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas deberán efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá las instrucciones necesarias para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, a partir de lo previsto en el presente Decreto. En lo no previsto, la entidad de vigilancia y control tomará en cuenta las recomendaciones del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, consultando en todo caso la naturaleza de las entidades de que trata el presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria verificará que las entidades de que trata el presente Decreto adopten políticas para el manejo de liquidez que cumplan los siguientes principios y que las mismas sean incorporadas en sus manuales y procedimientos internos:

1. Cada entidad debe contar con una estrategia para el manejo de liquidez general de la entidad, la cual debe ser aprobada por el Consejo de Administración y la Alta Gerencia y comunicada a toda la organización. Dicha estrategia debe incorporar planes de contingencia para manejar las crisis de liquidez que incluyan procedimientos para recobrar las caídas de flujos de fondos en situaciones de emergencia.


	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 11 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO
		REG - 016

2. El Consejo de Administración debe asegurarse que los gerentes toman las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez, y deberá ser informado de cualquier cambio significativo.

3. La estrategia para el manejo de liquidez debe incorporar los siguientes aspectos, con el fin de que se evite el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones, o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos:

- a)** El manejo de la liquidez en el corto, mediano y largo plazo;
- b)** Considerar aspectos estructurales y coyunturales de la entidad;
- c)** Calcular el riesgo de liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios, considerando al efecto las variables de la entidad y del mercado que tengan un impacto sobre la liquidez de la entidad y la liquidez individual de cada uno de los instrumentos financieros que conformen los portafolios de tesorería. Los supuestos utilizados para los diferentes escenarios deben ser revisados frecuentemente para determinar cuáles de ellos continúan siendo válidos.

4. Cada entidad debe tener un sistema adecuado de control interno sobre su proceso de administración de riesgo de liquidez, que incluya entre otros elementos, análisis regulares realizados preferentemente por firmas independientes y evaluaciones permanentes de la efectividad del sistema para garantizar que se efectúen adecuadas revisiones y mejoras. Los resultados de dichas revisiones deben estar disponibles para las autoridades de supervisión.

	REGLAMENTO COMITÉ RIESGO DE LIQUIDEZ	PAGINA 12 de 12
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Jul 24-06
		CÓDIGO
		REG - 016

5. Cada entidad debe tener un mecanismo para asegurar que exista un nivel adecuado de revelación de información del organismo solidario, con el fin de permitir la percepción del público sobre la realidad de la organización y de su situación financiera.

Artículo 3. Criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez. No obstante las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para efectos de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, se deberán distribuir los saldos registrados en los estados financieros con cierre a la fecha de evaluación de acuerdo con sus vencimientos, contractuales o esperados, en los plazos que posteriormente defina la entidad de vigilancia y control. Este análisis no deberá contener proyecciones de futuras captaciones y colocaciones respecto de las cuales no exista un compromiso contractual.

Se entiende por vencimiento esperado aquel que es necesario estimar mediante análisis estadísticos de datos históricos, debido a que para algunos pasivos no se conocen las fechas ciertas de vencimiento.

Para determinación del grado de exposición al riesgo de liquidez el horizonte de análisis será mínimo de un año, lapso dentro del cual la Superintendencia de Economía Solidaria establecerá las fechas de corte para la respectiva evaluación. No obstante, la entidad de vigilancia y control podrá ampliar el horizonte mínimo de análisis por tipo de entidad si los estudios que al respecto efectúe demuestran que así se requiere.